

FUNCIONES

LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL. ARTICULO 10 del Reglamento.

Corresponde al Consejo Directivo:

1. Ejercer y dirigir la Direccion Superior del Instituto;
2. Proponer la politica penitenciaria del Estado;
3. Velar por el cumplimiento de la presente Ley, sus reglamentos y las resoluciones que apruebe;
4. Aprobar y reformar los Reglamentos y Manuales para la aplicación de esta Ley;
5. Conocer y aprobar los planes, programas y proyectos del Instituto Nacional Penitenciario (INP), asi como los informes tecnicos, financieros y contables, que presente la Direccion Nacional;
6. Conocer el Plan Operativo Anual (POA) y el Anteproyecto Anual del Instituto Nacional Penitenciario (INP), preparado por la Direccion Nacional;
7. Aprobar el Informe Anual del Instituto y velar porque oportunamente se someta a la consideracion del Presidente de la Republica en consejo de Secretarios de Estado;
8. Crear, ampliar, reducir, suprimir o modificar a propuesta de la Direccion Nacional, las dependencias del Instituto, establecimientos penitenciarios y otros centros para el cumplimiento de medidas de seguridad y determinar sus competencias, asi como establecer las sanciones administrativas y organos de asesoramiento o consulta que estime necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
9. Nombrar, suspender o remover, de acuerdo con la Ley y el Reglamento de la Carrera de Personal de Servicio Penitenciario, al Auditor Interno (INP);
10. Nombrar, suspender o remover de acuerdo con la Ley y el Reglamento de la Carrera de Personal del Servicio Penitenciario, al Subdirector(a) Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP) y al Inspector(a) General, a propuesta del Director(a) Nacional;
11. Proponer al Presidente de la Republica la remocion o suspensión del(la) Director(a) Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP) cuando concurran las causales establecidas en esta Ley;

12. Conocer, en segunda instancia, de las resoluciones administrativas y disciplinarias que profiera la Dirección Nacional;
13. Nombrar el Auditor Interno del Instituto Nacional Penitenciario (INP) de una terna propuesta por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC); y,
14. Las demás que determine la presente Ley sus reglamentos y otras leyes.
15. Aprobar y reformar el Organigrama del Sistema Nacional Penitenciario a propuesta del Director (a) Nacional.
16. Aprobar la creación y funcionamiento de la Academia Nacional Penitenciaria a propuesta de la Dirección Nacional;